



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Martín de Porres, 10 de Abril de 2017

Visto el Expediente Nº 4421/2017, con el Informe Nº 044-2017-OEGRRHH-OARRHH-UBP Nº044-HCH, sobre aprobación de la Directiva Sanitaria Nº 001-2017-OARRHH-UBP-HCH.V.01 "Directiva Sanitaria para el Funcionamiento del Lactario Institucional" del Hospital Cayetano Heredia, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 044-2017-OEGRRHH-OARRHH-UBP Nº044-HCH, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Cayetano Heredia, solicita la aprobación de la Directiva Sanitaria Nº 001-2017-OARRHH-UBP-HCH.V.01 "Directiva Sanitaria para el Funcionamiento del Lactario Institucional", propuesto por la Unidad de Bienestar de Personal del Hospital; a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el MINSA y del MIMDES;

Que, el artículo 18º del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-SA, dispone que el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna, de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2006-MIMDES, se establece que en todas las Instituciones del Sector Público en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 959-2006/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria Nº 009-MINSA/DGPS-V.01: Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA, se aprobaron las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", estableciendo entre ellas la denominada directiva;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 396-2016-HCH/DG, se aprobó la medida preventiva para la intervención del Equipo Profesional de Enfermería en el manejo de extracción, almacenamiento, preparación, distribución de leche, limpieza, desinfección, en el área del Lactario del Servicio de Cuidados Intensivos Neonatal, con la finalidad de garantizar el beneficio y cuidado del recién nacido del Hospital Cayetano Heredia, por el período de seis (6) meses;

Que, El objetivo general de la Directiva Sanitaria Nº 001-2017-OARRHH-UBP-HCH.V.01 "Directiva Sanitaria para el Funcionamiento del Lactario Institucional" del Hospital Cayetano Heredia, es garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo Nº 009-2006/MIMDES, que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo con veinte mujeres en edad fértil;

Que, de lo anteriormente expuesto, la citada Directiva, cumple con la estructura dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA, y considerando el objetivo general de la misma; es conveniente aprobarla;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 200-2017-OAJ-HCH, y lo propuesto por la unidad de Bienestar de Personal, a través del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Cayetano Heredia;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA del 9 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva Sanitaria N° 001-2017-OARRHH-UBP-HCH.V.01 "Directiva Sanitaria para el Funcionamiento del Lactario Institucional" del Hospital Cayetano Heredia, que en Anexo aparte forma parte de la presente resolución, por las consideraciones expuestas en el presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Jefa del Departamento de Enfermería, el cumplimiento del contenido de la Directiva Sanitaria N° 001-2017-OARRHH-UBP-HCH.V.01, aprobada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a publicar en el página Web del Hospital la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DR. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 27201

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

11 ABR. 2017

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISEP
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
FRANQUEO INTERNO

SCAM/ERRC/BIC/bic

C.c.:
Dirección General
Serv. Cuid. Int. Neonatal
Dpto. de Enfermería
Oficina de Asesoría Jurídica
(Archivo: GINECOLOGÍA)

DIRECTIVA SANITARIA N° 001-2017-OARRHH-UBP-HCH.V01.

DIRECTIVA SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO

INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

I.-FINALIDAD :

Establecer procedimientos que regulen y promuevan la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia que laboran en el Hospital Cayetano Heredia, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias Cayetaninas.

II.-OBJETIVO :

GENERAL :

*Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N°009-2006-MIMDES que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo con veinte mujeres en edad fértil,

*Promover y proteger la lactancia materna en el ambiente laboral.

ESPECIFICOS:

*Brindar facilidades a las madres lactantes que laboran en el Hospital Cayetano Heredia para el uso adecuado del Lactario institucional durante su jornada laboral.

III.-AMBITO DE SELECCIÓN, CONSIDERAR LO DE ALCANCE :

La presente directiva es de carácter obligatorio para el cumplimiento de todas las unidades orgánicas del Hospital Cayetano Heredia donde se cuente con servidoras que den de lactar o extraigan su leche materna.

IV.-BASE LEGAL :

*Ley N°27240-Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.

*Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

*Decreto Supremo N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015.



*Decreto Supremo N°001-2016-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación infantil.

*Resolución Ministerial N°959-2006/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N°009-MINSA/DGPS-V-01 "Directiva Sanitaria para la implementación de lactancia en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud".

*Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N°006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".

*Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS.V-01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".

V.-DISPOSICIONES GENERALES :

DEFINICIONES OPERATIVAS :

LACTARIO :

Lactarios : ambientes acondicionados, dignos e higiénicos para que las mujeres den de lactar o extraigan su leche materna, asegurando su adecuada conservación.

LECHE MATERNA :

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, incluye la Lactancia Materna Exclusiva durante los seis primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada, manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.

LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA :

Alimentación de una lactante exclusivamente con leche materna, sin el gregado de agua, jugos, té, u otros líquidos o alimentos.

ALIMENTACION COMPLEMENTARIA :

Proceso de introducción de alimentos adicionales lácteos y no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis (06) meses de edad.



VI.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS :

6.1.-Criterios de Calidad del Lactario Institucional :

La calidad del servicio del Lactario Institucional será medida teniendo en consideración los criterios siguientes :

Equipamiento :

Consiste en los elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias.

- Una (01) refrigeradora en buenas condiciones y de uso exclusivo para conservación de la leche materna.
- Dos(2) sillones reciclables.
- Tres(03) sillones chicos.
- Una(01) mesa de centro.
- Una (01)mesa para el uso de extracción de leche materna.
- Un(02) dispensador de papel toalla.
- Un(01) dispensador de jabón líquido.
- Un(01) depósito con tapa para la basura.
- Dos(02) bioembos.

6.2.-Condiciones de Uso :

Basado en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna. :



***PRIVACIDAD**

El lactario institucional será de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna así como el amamantamiento de su niño de ser el caso de las madres trabajadoras del Hospital Cayetano Heredia; para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como biombos y cortinas.

***COMODIDAD**

Contará con un conjunto de bienes mínimos necesarios como sillones reciclables, refrigeradora, lavamanos, dispensador para papel y jabón líquido para brindar bienestar y confort a las madres trabajadoras del Hospital que acuden para realizar la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante su jornada laboral.

6.3.-FUNCIONAMIENTO :

- Acceso para toda madre lactante trabajadora del Hospital que le permita dar de lactar y/o extraer su leche materna cualquiera sea su condición laboral durante su jornada laboral.
- Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para extracción y conservación de la leche materna.
- Implementado el lactario Institucional, se desarrollan un conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio de lactario por parte de las madres trabajadoras que prestan servicios en el Hospital.

6.4.-PROHIBICIONES :

El lactario es un ambiente de uso exclusivo para las madres trabajadoras en período de lactancia, para el amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, estando prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones asimismo queda prohibido el ingreso de personal masculino ya que por ningún motivo debe ingresar al servicio por ser de exclusividad



para el personal femenino que viene a ser la madre lactante.

VII.-RESPONSABILIDADES :

7.1.-Responsabilidades de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos:

a.-Será el área responsable del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo n° 001-2016-MMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.

b.- Deberá incorporar las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en el POI.

c.-Se encargará de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil(aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.

d.-Llevará el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo con el formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos(as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.

7.2.-Responsabilidades de los Jefes de Departamentos, Oficinas/ Unidades y Otros :

Tienen la responsabilidad de otorgar el permiso necesario para el amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral, así como efectuar el debido cumplimiento de la Ley 27240, Ley que otorga permiso por la lactancia materna.

7.3.-Responsabilidades de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico :

La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico asume la responsabilidad de atender oportunamente, la disponibilidad presupuestaria, a fin de cumplir con los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario institucional.

7.4.-Responsabilidades de las Usuarias :

a.-Informar a la Oficina de bienestar de Personal que se encuentra en periodo de lactancia

(exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las



condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N°27240.

b.-Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.

c.-Mantener la limpieza de la infraestructura del servicio del lactario.

d.-Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.

e.-Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio(los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora),extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos,etc.

f.-La trabajadora deberá tener en cuenta las recomendaciones de higiene antes de la extracción de la leche materna, las mismas que se colocarán en un lugar visible dentro del lactario.

g.-La trabajadora deberá tener en cuenta las recomendaciones para el amamantamiento, extracción de la leche materna en condiciones adecuadas en cuanto al tiempo y periodos para lo que se indica que :

*Si la madre trabaja ocho horas diarias, el mínimo recomendado es : dos periodos para la extracción.

*Si la madre trabaja doce horas diarias, el mínimo recomendado es :

4 periodos para extracción.

Extracción de la leche :10-15 minutos por cada pecho (30 minutos)

*La trabajadora almacenará la leche en recipientes de acuerdo a las recomendaciones indicadas y con la respectiva identificación colocando su Nombre y Apellidos en cada frasco el mismo que guardará en la refrigeradora durante la jornada laboral para garantizar su conservación, siendo de entera responsabilidad de la trabajadora que al término de la jornada laboral recoja los frascos de leche, mantenga la cadena de frio, para ser transportado a su hogar.

-Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en



materia de lactancia materna.

7.5.-Responsabilidad del personal técnico de nutrición que labora en el Lactario Institucional :

Será quien facilite :

a.- El acceso de toda madre trabajadora en período de lactancia que labora en el Hospital para que pueda acceder al servicio.

b.-Mantener la higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

-Las que les asigne su jefatura y corresponda al buen funcionamiento del lactario Institucional.

